

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

**PORTOVIEJO**

GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

ORDENANZA REFORMATORIA  
A LA ORDENANZA QUE REGULA  
EL DESARROLLO AMBIENTAL,  
Y SUSTITUYE EL CONTENIDO  
EL TÍTULO XI DENOMINADO  
“PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA  
RESPONSABLE CON LA FAUNA  
URBANA”

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y SUSTITUYE EL CONTENIDO DEL TÍTULO XI DENOMINADO “PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA” EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad es común observar animales que deambulan por las calles de nuestro cantón, y a pesar de ser una problemática que ha estado presente en todos los tiempos, se le ha dado poca importancia debido a que se desconoce al animal de compañía como un ser vivo con una profunda relación con el ser humano, individuos capaces de sentir amor y padecer dolor, representando un problema ético y moral. Así mismo se ignoran los riesgos zoonóticos de importancia pública, el peligro de accidentes por animales sueltos en las calles, ataques y mordeduras, animales enfermos y desnutridos deambulando en los espacios públicos y en caso de deceso, problemas de salubridad derivado de sus cadáveres. Cabe indicar que el incremento en el círculo de la violencia se ve aumentado cuando permitimos o hacemos caso omiso al presenciar el maltrato flagrante de animales.

La mayor parte de perros y gatos callejeros tuvieron un propietario o titular, lamentablemente la falta de responsabilidad que implica tener una mascota originó que sean desechados de su hogar sin importar su estado de salud, por ello es necesario el planteamiento de una norma que regule la tenencia responsable y que resulte eficaz para adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad urbana y sus componentes, como el respeto por los derechos de los animales de compañía.

Dentro de las funciones del gobierno municipal, se encuentra la de crear condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana. Siendo componentes de esta materia y teniendo clara la problemática de nuestro cantón, es necesario realizar un trabajo en coordinación con otras instituciones tanto públicas como privadas, así como fundaciones u organizaciones que tengan el mismo fin, para cumplir este mandato.

Una de las propuestas para disminuir la población de animales es la implementación de campañas de esterilización, mediante la adquisición de una clínica veterinaria móvil que nos facilite el acceso a todas las zonas rurales y vulnerables del cantón, ya sea propia o en convenio con organizaciones; así como se contempla la creación de una CAVAT (Clínica de Atención Veterinaria y Albergue Temporal) dentro de la ciudad, como una medida de socorro en caso de animales ferales, callejeros, rescatados por maltrato o emergencia, y/o requisados por expenderlos de forma ilegal; y que sirva para educar y fomentar en la ciudadanía la adopción de animales abandonados en primera instancia.

Es importante destacar que la reproducción geométrica de perros y gatos constituye una grave amenaza a la salud pública debido al incremento de su población; que existe falta de conocimiento, sensibilidad y responsabilidad de los tenedores y comunidad en general respecto al trato de los animales que están bajo su cuidado; que existe suficiente evidencia probatoria del descuido, abandono, maltrato, abuso y actos de crueldad al que

son sometidos los animales; que esta tenencia inadecuada de animales de compañía para su reproducción, comercio y falta de normativa adecuada, constituyen temas de interés de toda la comunidad y deben ser atendidos de manera prioritaria por parte de la autoridad a fin de precautelar la seguridad y salud de las personas así como el bienestar y protección de los animales que se encuentran bajo el cuidado de los seres humanos.

Por los argumentos antes presentados, proponemos una reforma integral al contenido del Título XI de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Ambiental del Cantón Portoviejo, denominado “Protección y Convivencia Responsable con la Fauna Urbana”:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la misma;
- Que,** la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo;
- Que,** el artículo 14 de la Norma Suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 66 numeral 27 reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 71 ibídem establece que “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;
- Que,** el artículo 83, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** los numerales 1, 4 y 5 del artículo 264 de la Carta Magna, señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano, las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

- Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio - culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que**, el artículo 395 numeral 4 *ibídem* garantiza como un principio ambiental, para el desarrollo del régimen del buen vivir, el cual se constituye como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza.
- Que**, el artículo 415 *ibídem* señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que**, la Declaración Universal de los Derechos del Animal proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su artículo 2, establece que:
- a) Todo animal tiene derecho a ser respetado;
  - b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales;
  - c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre;
- Que**, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Animal dispone que:
- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles; y, b) Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia;
- Que**, el literal “r” del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
- Que**, el artículo 338 del COOTAD determina, en su parte pertinente, que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno.
- Que**, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y

municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

**Que,** el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana. El Código Orgánico del Ambiente entró en vigencia el 12 de abril de 2018.

**Que,** en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la fauna urbana, especialmente lo establecido en el artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación;

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispone que en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias, dictaran las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano;

**Que,** el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

**Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria dispone que “la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural”;

**Que,** el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal establece que la persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia;

**Que,** el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

**Que,** el artículo 330 del Código Orgánico Integral Penal señala que la persona que ejerza sin título académico, en las actividades en que la Ley exija título profesional, serán sancionados con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Las o los profesionales que favorezcan la actuación de la otra persona en el

ejercicio ilegal de la profesión, serán sancionadas o sancionados con pena privativa de libertad de tres meses a un año e inhabilitación del ejercicio de la profesión, por seis meses;

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 47 dispone que “El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas”;

**Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que “El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica”;

**Que,** el Acuerdo Ministerial No. 116 del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería reglamenta la tenencia y manejo responsable de perros y menciona que es necesario regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

**Que,** desde el año 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el año 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

**Que,** en la Declaración de Cambridge del año 2012, se establece que: “La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”. Esta declaración se constituye en un sustento científico para entender que los animales son seres vivos, sintientes, parte de la naturaleza, por lo que su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos serán respetados integralmente.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD,

**Expide:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y SUSTITUYE EL CONTENIDO DEL TÍTULO XI DENOMINADO “PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA” EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase, en la Ordenanza que Regula el Desarrollo Ambiental del Cantón Portoviejo, el Título XI denominado “Protección y Convivencia Responsable con la Fauna Urbana”, por el siguiente:

**“TÍTULO XI  
DE LA CONVIVENCIA RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE  
LA FAUNA URBANA**

**CAPÍTULO I  
COMPETENCIA, OBJETO, SUJETOS Y PRINCIPIOS**

**Art. Innumerado 1.- Competencia.-** El GAD Portoviejo es competente para planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal; y, para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, en concordancia con su función de regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

**Art. Innumerado 2.- Objeto.-** El objeto del presente Título es regular la convivencia, manejo, protección y control de la fauna urbana garantizando su bienestar, buen trato, desarrollo natural, evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la deformación de sus características físicas, salvaguardando la salud y la seguridad pública.

**Art. Innumerado 3.- Ámbito.-** Las disposiciones de este Título son de orden público, interés social y de cumplimiento obligatorio dentro del suelo urbano del cantón Portoviejo, incluso el correspondiente a las cabeceras parroquiales rurales y a los centros poblados de conformidad con lo dispuesto en el PUGS.

**Art. Innumerado 4.- Sujetos obligados.-** Están sujetos a la normativa prevista en este Título las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Que habiten de la zona urbana del cantón Portoviejo;
- b. Que se encuentren de tránsito o realizando cualquier actividad temporal dentro del perímetro urbano cantonal;
- c. Que sean consideradas tenedores, guías, adiestradores de fauna urbana;
- d. Que se dediquen a la recreación y cuidado de la fauna urbana;
- e. Que funjan como propietarias y/o encargadas de criaderos;

- f. Que se dediquen a la venta de ANIMALES, servicio de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general, y almacenes agro veterinarios;
- g. Consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios;
- h. Organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de la fauna urbana dedicadas al rescate, refugio, crianza, cuidado de animales y similares; y, las demás relacionadas con animales domésticos;
- i. Facultades de medicina veterinaria, agropecuaria o biología que tengan manejo o prácticas con animales vivos.

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Título, así como velar por su observancia en coordinación con el GAD Portoviejo, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

**Art. Innumerado 5.- Reconocimiento de los animales como sujetos de derechos.-** Los animales son parte constitutiva de la naturaleza, por lo tanto la sociedad, la familia y el GAD Portoviejo se comprometen a respetar integralmente su existencia y garantizar sus derechos en el marco de este Título y demás normativa vigente.

**Art. Innumerado 6.- Principios.-** Para efectos de este Título se tomarán en cuenta los siguientes principios:

**In dubio pro natura:** Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales nacionales y municipales vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

**Corresponsabilidad:** Será obligación solidaria del GAD Portoviejo, la sociedad y la familia respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del cantón, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Título.

**Participación Activa:** Se procurará la participación activa de las organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de la fauna urbana dedicadas al rescate, refugio, cuidado y reinserción de animales. Las organizaciones participarán en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programa y proyectos relacionados, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, toda vez que cumplan con su registro en la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces.

**Bienestar animal:** El bienestar animal es el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive, y se basa en las cinco libertades de los animales: i) libres de hambre, sed y desnutrición; ii) libres de miedos y angustias; iii) libres de incomodidades físicas o térmicas; iv) libres de dolor, lesiones o enfermedades; y, v) libres para expresar las pautas propias de comportamiento.

**Progresividad y no regresividad:** Las disposiciones del presente Título se registrarán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación injustificada del ejercicio de los derechos en este desarrollados.

**Sintiencia:** Los animales son sujetos de derechos sintientes no humanos, y como tales tienen prerrogativas en su condición de fauna protegida a la salvaguarda de la biodiversidad y del equilibrio de las especies, y especialmente las de naturaleza silvestre. Por tanto, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada.

**Precaución:** Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para la fauna urbana, alguna acción u omisión, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, adoptará las medidas eficientes para evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación al bienestar animal. Este principio reforzará el principio de prevención.

**Prevención:** Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño a la fauna urbana que puede generar una actividad o producto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación al bienestar animal.

**Art. Innumerado 7.- Animales de la Fauna Urbana.-** La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo incluye a los siguientes tipos de animales:

1. Animales destinados a compañía
2. Animales destinados a entretenimiento
3. Animales de reproducción no controlada
4. Animales destinados a consumo
5. Animales destinados a trabajo u oficio
6. Animales destinados a experimentación

## **CAPÍTULO II DE LA TENENCIA DE ANIMALES DESTINADOS A LA COMPAÑÍA**

### **SECCIÓN I DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TENEDORES**

**Art. Innumerado 8.- De los derechos de los tenedores.-** Los tenedores permanentes o temporales de animales de compañía tendrán los siguientes derechos:

- a) Al libre desarrollo de su personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás;

- b) A la tenencia de animales en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo el bienestar animal y respeto a los vecinos;
- c) Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se podrá ejercer como tenedor permanente del animal o no;
- d) Albergar el número de animales de compañía que pueda mantener acorde al bienestar animal;
- e) A movilizar los animales de compañía en transporte propio o público de acuerdo a la normativa legal vigente respetando siempre el bienestar animal y respeto a las personas;
- f) A disponer del apoyo de un animal de asistencia, para el caso de personas con discapacidad, enfermedad o desorden emocional y acceder a espacios públicos y privados sin restricción.

**Art. Innumerado 9.- Obligaciones para una tenencia responsable.-** Los tenedores permanentes o temporales de animales de compañía deberán:

- a) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de especie, edad y condición;
- b) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario. Los tratamientos por ningún concepto comprenderán mutilaciones o supuestos mejoramientos estéticos que generen daños físicos en el animal;
- c) Socializar a los animales, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- d) Ejercitar físicamente a los animales de manera frecuente, de acuerdo a la rutina de ejercicio, recreación y estimulación mental, de acuerdo a su edad;
- e) Proporcionar un trato adecuado sin infringirle dolor, sufrimiento físico o psíquico innecesario, o maltrato alguno;
- f) Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales;
- g) Recoger del espacio público y privado las deyecciones de los animales a su cargo;
- h) Controlar la reproducción del animal, por medios científicos;
- i) La esterilización será de carácter obligatorio;
- j) Proteger del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
- k) Registrar al animal en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo y obtener su certificado sanitario anual emitido por la Dirección correspondiente.
- l) Denunciar la pérdida del animal y agotar los recursos necesarios para su búsqueda y recuperación;
- m) El titular de un animal doméstico deberá reconocer a la organización protectora de animales, la persona particular o a la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, los gastos justificados que se hayan generado por concepto del rescate, atención veterinaria, alimentación y cuidado de su animal extraviado;
- n) Mantener a los animales dentro de los predios privados, evitando que deambulen por el espacio público sin la supervisión de su titular o tenedor;

- o) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en sus bienes, así como a otros animales; excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias:
- i. Haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados;
  - ii. Actuare en defensa o protección de cualquier persona que esté siendo agredida o amenazada;
  - iii. Actuare dentro de la propiedad privada de sus titulares o tenedores contra personas o animales que hayan ingresado sin autorización a la misma;
  - iv. Agreda dentro de las primeras ocho semanas de maternidad.

**Art. Innumerado 10.- De las prohibiciones de los tenedores.--** Los tenedores permanentes o temporales de animales de compañía tienen las siguientes prohibiciones:

1. Provocar en los animales daño o sufrimiento en cualquiera de sus formas.
2. Abandonar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales.
3. Permitir que los animales deambulen en el espacio público sin la debida supervisión.
4. Mantenerlos en espacios anti-higiénicos que no le permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;
5. Vender o donar animales a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;
6. Comercializar animales domésticos de manera ambulatoria, en calles y avenidas o mercados. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano competente de la Municipalidad, para su adopción o entrega a una organización de protección animal registrada. Para ellos, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional, Agentes de Seguridad Municipal y demás instituciones públicas de orden y seguridad;
7. Utilizar animales domésticos para pornografía;
8. Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
9. Crear y comercializar variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;
10. Al descubrir un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular o a las autoridades competentes o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido;
11. Capturar animales domésticos, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los centros de salud animal, albergues, centros de adopción, centros municipales de acogida temporal de animales domésticos y en general sitios en los que permanecen animales, no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

12. Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, caso en el cual también será responsable por incumplir dichas disposiciones;
13. Mantener animales, en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o expuestos a inclemencias del clima e insalubridad.
14. Encadenar animales o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural.
15. Practicarles a los animales o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o para su esterilización.
16. Privar a los animales de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimientos de cualquier tipo.
17. Administrar a los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera.
18. Obligar a un animal a trabajar o a producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano.
19. Criar, reproducir, entrenar o utilizar animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas entre animales, o entre animales y personas.
20. Reproducir más de una vez al año los animales en criaderos, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y de sus crías; así como practicar la endogamia en animales, la cría, reproducción y comercialización de razas braquicéfalas.
21. Donar animales en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, regalo de compensación.
22. Vender animales de compañía, excepto en los casos permitidos en este Título.
23. Dar en adopción o entregar animales de forma gratuita u onerosa a menores de edad o a personas que de acuerdo con la normativa nacional vigente requieran tutoría o curaduría, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o sean tutores o curadores según el caso.
24. Utilizar animales de compañía para fines comerciales que atenten contra el bienestar animal.
25. Utilizar animales de compañía para dañar o causar muerte a otros animales.
26. Utilizar cualquier tipo de sustancia farmacológica para modificar el comportamiento o el rendimiento natural de los animales sin la supervisión de un veterinario, quien, a su cuenta y riesgo, solo podrá prescribirla cuando sea estrictamente necesaria por razones veterinarias.
27. Dejar animales dentro de vehículos estacionados sin un tenedor responsable y bajo condiciones que atenten contra su bienestar o su vida.
28. Adiestrar animales de compañía en el espacio público.
29. Bañar animales de compañía en fuentes ornamentales.
30. Realizar actos de comercio, actividades, operaciones, negociaciones mercantiles, ventas o actos similares que impliquen negociaciones a título onerosos de animales

vivos, que se lleven a cabo habitual u ocasionalmente en el espacio público de forma ambulatoria, así como por aquellos establecimientos físicos privados de comercio, unidades económicas, ente dotado de personería jurídica, que no se encuentren debidamente registrados, que lleven a cabo estos actos u operaciones mercantiles entre los que se incluyen los sitios virtuales en los que se ofrezcan animales vivos.

31. Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual.
32. Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente.
33. Usar métodos de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales asilvestrados, que pudieran ocasionar daños a otros animales o a los seres humanos.
34. Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento o adiestramiento de animales, como collares de ahogo (choke), pinchos (prong) o de descargas eléctricas (shock).
35. Crear o comercializar variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética.
36. Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano.
37. Utilizar animales para el cometimiento de un delito o delitos.
38. Impedir la labor de los inspectores de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, o de la autoridad de control.
39. La práctica de la caza deportiva en todas sus formas.
40. Los actos de comercio con animales vivos, en los que participen personas que consten en el registro de infractores de la Jefatura de Fauna Urbana del GAD Portoviejo o quien haga sus veces.
41. Utilizar métodos, técnicas de adiestramiento canino y terapia de comportamiento de carácter aversivo, punitivo o coercitivo, concretamente las técnicas que consisten en manipular física o emocionalmente al animal para su adiestramiento o entrenamiento, contrarias a las normas constitucionales, legales y de este Título.
42. Realizar actividades de crianza, tenencia y comercio con cualquier tipo de animal silvestre exótico.
43. La instalación y funcionamiento de refugios de admisión abierta que utilicen el sacrificio humanitario con fármacos eutanásicos como método de control de población.

**Art. Innumerado 11.- Eventos caninos en espacios públicos.-** Se considerarán eventos caninos, aquellos organizados por la empresa pública, privada y/o las organizaciones sociales dedicadas a la protección de la fauna urbana, que promuevan la educación y la adopción responsable de los mismos, y cualquier otra actividad recreativa que no ocasione daños a la integridad física o material de las personas o demás animales.

Los eventos caninos en el espacio público deberán contar con los permisos del GAD Portoviejo y serán regulados conforme lo establezca el reglamento a este Título.

**Art.- Innumerado 12.- Responsabilidad.** Los titulares de animales domésticos serán responsables de los daños y perjuicios que éstos ocasionen a las personas o a sus bienes. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si el animal está en estado de lactancia;
- c) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
- d) Si actuaren contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la propiedad privada en la que se encuentra el animal.

**Art. Innumerado 13.- De la responsabilidad de titulares de animales sobre terceras personas.** Los dueños, propietarios, guías, adiestradores o tenedores de un animal doméstico, serán responsables de las actuaciones que terceras personas tengan respecto del animal, en cuanto incurran en las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza.

**Art. Innumerado 14.- Medidas sanitarias.** La persona responsable de un animal, deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que éste ensucie las vías y los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra estará obligada a limpiar dichas vías y espacios.

Si la persona no procede con la limpieza de los desechos emanados por su mascota en las vías y espacios públicos, se procederá con las sanciones indicadas en esta normativa, así como las establecidas en la ordenanza que regula el uso del espacio público en el cantón Portoviejo.

*Parágrafo I*

*De la circulación de animales de compañía en el espacio público*

**Art.- Innumerado 15.- Del uso del espacio público designado para la fauna urbana.** Los dueños, propietarios, guías, adiestradores y tenedores de animales domésticos que hagan uso del espacio público designado para la fauna urbana, deberán observar las normas establecidas en el Reglamento emitido por la autoridad competente, con la finalidad de procurar el buen uso, cuidado y preservación del espacio referido.

- a) Pasear el número de animales que pueda manejar y controlar ante una emergencia;
- b) Pasearlos con collar, placa de identificación y trailla /correa y únicamente soltarlos en las zonas caninas o en su defecto en áreas destinadas especialmente para el esparcimiento de animales de compañía, donde no esté prohibida su permanencia temporal;
- c) En caso de los animales considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, estos deberán pasear con bozal por seguridad de las personas y de otros animales;
- d) Permitir a los animales socializar e interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- e) Recoger las deyecciones de sus animales de compañía a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;

f) Transportar los animales precautelando su integridad y bienestar dentro del transporte público y privado. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el transporte de animales en cajuelas, maleteros, techo o vehículos descubiertos como camionetas o camiones que no dispongan de medidas adecuadas de seguridad para precautelar su integridad física.

### *Parágrafo II*

#### *De la tenencia y convivencia armónica con los animales de compañía en viviendas individuales y en propiedad horizontal*

**Art.- Innumerado 16.- Tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado.** La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

- a) Tener el número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal. Las Directivas de las unidades habitacionales y sus reglamentos internos podrán sugerir mas no limitar el número de animales, ni tamaño ni raza que estas unidades pueden alojar bajo los criterios de bienestar animal;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, con espacios que les permita guarecerse de las inclemencias del clima, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- c) Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de los animales, para lo cual deberán higienizar y desinfectar diariamente las áreas en las que habita, a fin de que no supongan riesgo para la salud de las personas de su entorno, ni tampoco para el propio animal;
- d) Tomar las medidas oportunas a fin de que ni la unidad habitacional ni el animal desprendan olores que sean molestos para los vecinos;
- e) En caso de que se dieran deyecciones en los balcones, patios o terrazas de las unidades habitacionales estas deberán ser recogidas con frecuencia diaria, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;
- f) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar, así como disponer de un carné de vacunas y desparasitación actualizado por cada animal de compañía, a ser presentado a la autoridad competente, cuando así lo requiera;
- g) Mantener al animal de compañía en ascensores y áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, placa de identificación, trailla y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario;
- h) Educar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos. Los ruidos permisibles, propios del comportamiento natural de los animales de manera no permanente, deben ser considerados como parte de la convivencia armónica con la fauna urbana y no serán causales de molestia en la propiedad horizontal;

- i) El reglamento interno o acuerdo de convivencia no podrá contravenir la Constitución, leyes específicas y la presente Ordenanza. Todo reglamento interno de los predios en propiedad horizontal, debe garantizar el respeto del bienestar animal, orientado a evitar el abandono de los mismos;
- j) No se podrá limitar el derecho de tenencia en residencias temporales y de hospedaje, siempre que el titular o tenedor del animal de compañía cumpla con las condiciones de tenencia responsable;
- k) Los propietarios o arrendatarios de viviendas individuales y de viviendas en propiedad horizontal deberán cumplir el contrato de arrendamiento respectivo garantizando que no se limite el derecho de tenencia de animales de compañía y el cumplimiento del Reglamento Interno y la presente Ordenanza;
- l) No podrá considerarse como agresión, aquella que surja de provocación o agresión al animal de compañía por parte de vecinos o animales;
- m) Para el caso específico de gatos, estos deberán permanecer dentro de las unidades habitacionales de sus titulares y no podrán circular por las áreas comunes de la propiedad horizontal, excepto para su movilización en kennels o collar y trailla, hacia y desde su lugar de vivienda.

## SECCIÓN II

### DE LA TENENCIA DE PERROS LAZARILLOS, ANIMALES DE ASISTENCIA O ANIMALES DE SOPORTE EMOCIONAL

**Art. Innumerado 17.- Acceso a espacios.-** A toda persona con discapacidad o con una condición médica que requiera la compañía de un perro lazarillo o animal de asistencia, se le permitirá el acceso a lugares y establecimientos públicos o privados, de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole. El ingreso del animal no supondrá costos adicionales para la persona con discapacidad.

**Art. Innumerado 18.- Adiestramiento y registro.-** Los centros de adiestramiento y los adiestradores de perros lazarillos, animales de asistencia o de soporte emocional, deberán registrarse ante la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces y serán responsables de cualquier inconveniente que los animales puedan causar a sus titulares o a cualquier habitante o persona de tránsito en el cantón.

**Art. Innumerado 19.- Requisitos.-** Los tenedores temporales o permanentes de perros lazarillos o animales de asistencia deberán cumplir con los registros sanitarios correspondientes; certificados médicos o psicológicos de soporte emocional; acreditar el adiestramiento en un centro calificado para esos fines; y, registrar al animal en la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto.

**Art. Innumerado 20.- Responsabilidad.-** La persona con discapacidad es responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o

extranjero que hubiere adiestrado al perro lazarillo, animal de asistencia o de soporte emocional.

**Art. Innumerado 21.- Certificado de Animal de Soporte Emocional.** Se definen como animales de soporte emocional, los animales que mediante certificado médico de un psicólogo o psiquiatra debidamente registrado, presten soporte emocional a su titular o a quienes requieran dicho servicio, el animal de soporte emocional debe estar debidamente identificado.

**SECCIÓN III**  
**DE LOS PERROS QUE SE CONSIDERAN COMO MASCOTAS, DE LOS ANIMALES**  
**PELIGROSOS Y ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES**

*Parágrafo I*  
*De los perros que se consideran Mascotas*

**Art. Innumerado 22.- Se prohíbe tener como mascota todo perro que:**

- Hubiera atacado a una o varias personas causándole daño físico, y que el mismo haya sido formalizado mediante denuncia, ante las autoridades competentes;
- Los perros Pitbull que hayan sido utilizados en actividades delictivas, entrenados o usados para peleas, que no pasan las pruebas de comportamiento realizadas por la Unidad Especializada de la Policía Nacional. Estos perros y los señalados en el numeral anterior deberán ser eutanaseados de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza.
- Los Pitbull y Rottweiler por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar ante un ataque al ser humano y por los antecedentes existentes en el país, se incluyen también sus mestizos, resultantes del cruce con otras razas caninas.

*Sub Parágrafo I*  
*Sobre su tenencia y manejo*

**Art. Innumerado 23.-** Los propietarios y tenedores de perros prohibidos como mascotas, están obligados a obtener una licencia emitida por el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, que certifique que el propietario del perro está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad.

**Art. Innumerado 24.-** Para la tenencia y manejo de uno o más ejemplares Pitbull y Rottweiler o sus mestizos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de identificación del ejemplar, otorgado por las asociaciones caninas legalmente reconocidas, criadores o veterinarios;
- b) Licencia de tenencia del propietario o tenedor;
- c) Certificado de esterilización de (los) ejemplares (...)

- d) Certificado de evaluación de comportamiento; y
- e) Certificado de vacunas y de salud anual.

**Art. Innumerado 25.-** La reproducción de Pitbull, Rottweiler y sus mestizos se podrá realizar solo en criaderos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, de acuerdo a su normativa vigente. En caso de que se practique la reproducción de estas razas en criaderos no autorizados el Comisario Municipal sancionará con cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, mensuales y los clausurara hasta que el propietario regularice su criadero.

**Art. Innumerado 26.-** La comercialización de Pitbull, Rottweiler y sus mestizos se deberá realizar de forma exclusiva en los criaderos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo y serán entregados a personas que previamente posean la licencia de tenencia. Se prohíbe la comercialización de Pitbull, Rottweiler y sus mestizos en tiendas de mascotas.

#### **SECCIÓN IV DE LA PREVENCIÓN, TENENCIA Y EVALUACIÓN DE PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

##### *Parágrafo I Perros Potencialmente Peligrosos*

**Art. Innumerado 27.- De las pruebas de comportamiento para perros.-** El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia presentada ante la Dirección Municipal de Medio Ambiente o la que se designe competente para el efecto. Esta evaluación la podrá realizar únicamente un etólogo calificado.

**Art. Innumerado 28.- Perros que pueden ser considerados potencialmente peligrosos.** Se considerará un perro potencialmente peligroso cuando:

1. El daño que pudiera causar de acuerdo a las siguientes características básicas:
  - Morfología de la mandíbula;
  - Tamaño;
  - Peso;
  - Musculatura;
  - Resultados de la evaluación de inhibición de la mordida sobre la Escala de Ian Dunbar.
2. El daño que pudiera causar de acuerdo a las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de agresividad:
  - a. Perros que no hayan completado sus períodos sensibles (socialización);

- b. Perros con ausencia o inadecuada generación de rutina de ejercicio, recreación, estimulación mental (de acuerdo a su edad);
- c. Perros en condiciones que no respeten sus cinco libertades (encierro, encadenamiento, falta de alimento, enfermedad, entre otros);
- d. Perros con falta de interacción social interespecie (humano-animal y animal – animal);
- e. Perros que no hayan sido adecuadamente socializados;
- f. Perros sometidos a estrés crónico o distrés, miedo, maltrato y/o aislamiento;
- g. Perros que hayan sido sometidos a castigos positivos, mala aplicación de castigos, métodos de adiestramiento aversivos y/o punitivos;
- h. Perros que presenten comportamientos agresivos u ofensivos en defensa de su espacio o territorio;
- i. Perros que presenten actitudes defensivas por miedo y/o instintivas (predatoria);
- j. Perros que tengan comportamientos agresivos de origen orgánico.

**Art. Innumerado 29.- Prevención de los problemas de comportamiento.** El titular de un perro potencialmente peligroso tiene la obligación de realizar las siguientes pruebas a lo largo de la vida y periodo de crecimiento del animal. Las pruebas las debe realizar un veterinario con formación en etología.

1. Test de Campbell, para la etapa de cachorro;
2. Test varios para el comportamiento de adulto;
3. Test de Dish, para el comportamiento en perros geriátricos.

**Art. Innumerado 30.- De la evaluación para los perros potencialmente peligrosos.** Los animales que por sus características morfológicas de mandíbula, tamaño, peso, musculatura y resultados de la evaluación de inhibición de la mordida, sean considerados como perros potencialmente peligrosos, deberán obligatoriamente presentar los siguientes certificados:

1. Certificación en varios niveles por parte de **educadores** acreditados cuyo método de educación sea validado ante el ente regulador y no afecte el bienestar animal.
2. Certificación de salud del animal emitida por el médico veterinario, donde se especifique que el animal no padece lesiones, enfermedades hormonales o enfermedades que generen dolor o estar en tratamiento de las mismas;
3. Certificación clínica y etológica de un veterinario acreditado en el país, con la descripción de evaluación de salud y comportamiento del animal.

**Art. Innumerado 31.- Excepciones.** No se considerarán perros peligrosos a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resulten afectados.
- b. Si actúan en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada.

- c. Si actúan dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.
- d. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal, y;
- e. Los perros que hayan pasado la prueba de comportamiento de manera satisfactoria.

**Art. Innumerado 32.- Medidas especiales.** Se establecen las siguientes medidas especiales para la tenencia, manejo y tratamiento de perros potencialmente peligrosos, el titular deberá:

- a) Los perros potencialmente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria;
- b) Realizar un diagnóstico integral mediante evaluación clínico comportamental;
- c) Implementar un tratamiento integral clínico, farmacológico y/o conductual, conforme se establece en el reglamento a esta ordenanza;
- d) Circular con estos animales en el espacio público en lugares y horarios de baja afluencia de personas y animales, para lo cual deberán estar puestos bozal de canasta o de cabeza (halty), sujetos con arnés en H y trailla y con las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico;
- e) Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los habitantes del Cantón Portoviejo.
- f) La circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar de ahogo, trailla no extensible inferior a dos metros y bozal.

**Art. Innumerado 33.- Medidas de seguridad en relación con la tenencia de perros peligrosos.** Los titulares de perros declarados como peligrosos por la autoridad municipal competente, cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberán proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, el perro deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada de menores de edad y el escape del animal. Los titulares deberán:

- 1) Registrarlos en la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, en la categoría de perros peligrosos con el fin de llevar un historial del animal;
- 2) Contar con un certificado emitido por un **psicólogo clínico** acreditado en el país, donde se mencione la estabilidad emocional del titular, para responsabilizarse del animal peligroso;
- 3) Obtener la licencia de tenencia del animal peligroso otorgado por la Jefatura de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo o quien haga sus veces, donde consten: nombres completos, número del documento de identificación, edad, sexo, dirección y números de teléfono del domicilio y del lugar de labores y número de registro del animal en el Departamento;
- 4) Registrar una letra de cambio equivalente a un Salario Básico Unificado en la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, con el fin de cubrir los gastos administrativos en los que incurriere el Municipio en caso de incidentes ocasionados por el animal;

- 5) Certificado emitido por un **etólogo** acreditado en el país;
- 6) Contar con un seguro anual de responsabilidad civil vigente.

**Art. Innumerado 34.- De la evaluación de los perros peligrosos y potencialmente peligrosos.** La evaluación será integral, clínico-comportamental y será realizada por un veterinario con conocimientos probados en etología.

**Art. Innumerado 35.- Expediente.** Con la finalidad de llevar un registro y control de los perros que hayan sido declarados como peligrosos por la autoridad municipal competente, se procederá con la apertura de un expediente administrativo.

**Art. Innumerado 36.- De la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.-** Los tenedores de animales potencialmente peligrosos deberán obtener la licencia de tenencia otorgada por la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces. Los requisitos y el procedimiento para acceder a la misma, estarán señalados en el reglamento a este Título.

**Art. Innumerado 37.- Sanción.-** Quienes desacaten las obligaciones establecidas en esta Sección, para la tenencia de animales peligrosos y potencialmente peligrosos, serán sancionados con el 50% de un SBU a 3 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y gravedad de la situación, en el rango y bajo las circunstancias que determine el reglamento respectivo.

### **CAPÍTULO III DEL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA**

#### **SECCIÓN I DE LA CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Art. Innumerado 38.- Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía.** Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales de compañía deberán observar a cabalidad los principios de Bienestar Animal en todos los procesos de reproducción, crianza, manutención y comercialización de los animales, cumplir con los lineamientos establecidos por la autoridad nacional competente y en la presente ordenanza deberán realizar el correspondiente registro, identificación y cedulación en el Municipio a través de Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces. La venta de animales se realizará únicamente de manera directa por los establecimientos de crianza, quienes se responsabilizarán de entregar dichos animales cumpliendo las normas sanitarias establecidas por la Autoridad Nacional, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las siguientes disposiciones:

- a. Llevar un registro a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, en el que constarán los tipos de animales en cría o venta, el inventario de las especies reproductoras, incluyendo su edad, raza, y género, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;
- b. Acreditar ante la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, el personal veterinario y de limpieza para el cuidado permanente de los animales y del

- establecimiento;
- c. Facilitar la labor de los inspectores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, o de miembros autorizados de organizaciones de protección animal debidamente legalizadas y delegadas por la misma institución, durante los respectivos controles periódicos;
  - d. Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico – sanitarias los lugares de alojamiento y recreación adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;
  - e. Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse;
  - f. Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
  - g. No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello;
  - h. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y para guardar períodos de cuarentena, de ser el caso;
  - i. Entregar el manual de crianza en el cual consta el compromiso de criar una sola camada anual para hembra, para lo cual el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:
  - j. Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de haber finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa la vacunación que corresponde con su edad y especie;
  - k. Entregar a los animales machos y hembras castrados de manera obligatoria, con el certificado debidamente firmado por el médico veterinario acreditado; dicho certificado deberá indicar fecha de castración, vacuna y desparasitación. En caso de que los individuos machos hayan sido comercializados sin realizar el procedimiento de castración previa, el establecimiento de crianza deberá programar la respectiva cirugía en una fecha posterior a costo del mismo establecimiento de crianza;
  - l. Los animales que sean destinados para la venta deberán permanecer junto a su madre y hermanos en espacios donde puedan recrearse, socializar y convivir con sus congéneres. Se prohíbe su exposición en vitrinas, otros lugares que no sea el criadero, o en el espacio público;
  - m. Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
  - n. Se establecerá un plazo mínimo de garantía de 14 días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; plazo que será de 60 días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita;
  - o. La venta del animal obligará el suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:
    - Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo,

- información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del propietario; procedencia; calendario de vacunación; número de microchip, de ser el caso; y cualquier otra que se establezca en la normativa secundaria que se establezca para el efecto.
- Documentación acreditativa, suscrita por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad y esterilizado; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, y situación epizootiológica de su lugar de origen.
  - Entregar al momento de la venta, el instructivo de cuidado de los animales, especificando el calendario de vacunas y desparasitación, así como información de la tenencia acorde a las características del animal, el compromiso de criar una sola camada anual para la hembra, para lo cual el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras es de acuerdo a la tabla del literal m) del este artículo. Este documento será aceptado y firmado por los nuevos titulares, a través de una carta compromiso, previo a la entrega del animal;
- p. La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA SEGÚN EL CASO	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 25 a 40 Kg de peso	18 meses de edad 7 años y un día de edad	7 años y un día de edad
Perras de 40Kg en adelante	24 meses de edad	7 años y un día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años y un día de edad

- q. Los perros y gatos, previo a su comercialización deberán ser identificados;
- r. Cumplir con la normativa específica de la autoridad sanitaria nacional
- s. El establecimiento de crianza podrá promocionar la venta de sus animales por medios electrónicos, sin embargo, la entrega de los animales deberá ser en el establecimiento de crianza bajo los parámetros antes establecidos.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen su bienestar, castrados y entregados en adopciones responsables como animal de compañía con el asesoramiento de una institución protectora de animales.

**Art. Innumerado 39.- Registro de establecimientos de crianza.** - Para su registro los establecimientos de crianza cumplirán con los requisitos señalados en el reglamento a este título.

La Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, realizará las inspecciones necesarias que serán requisito para la obtención de la autorización de funcionamiento y su renovación anual, para determinar que cumplen con las normas sanitarias, alimenticias, de cuidado, de espacio y otros requisitos establecidos en la normativa nacional aplicable, este Título y su reglamento.

Una vez finalizada la reproductiva de los animales es responsabilidad del establecimiento esterilizarlos/castrarlos y entregarlos en adopción responsable como animales de compañía con el asesoramiento de una institución protectora de animales.

**Art. Innumerado 40.- De la venta de los establecimientos de crianza.-** Para la venta de animales, el establecimiento de crianza deberá cumplir con los requisitos determinados en el reglamento a este Título.

**Art. Innumerado 41.- Del procedimiento de inspección de los establecimientos de crianza.-** La Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces realizará inspecciones periódicas con previo aviso o sin él, a los establecimientos de crianza, en las que deberán verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro y funcionamiento de los establecimientos de crianza, lo cual quedará asentado en el respectivo informe técnico con recomendaciones o notificaciones que se entregarán a las autoridades de control local para su gestión.

Se podrá solicitar el acompañamiento de médicos veterinarios, etólogos o de funcionarios de las instituciones de control local para las inspecciones.

## SECCIÓN II

### DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

**Art. Innumerado 42.- De la prestación de servicios a los animales domésticos y de compañía.-** La persona natural o jurídica que preste servicios a animales domésticos y de compañía, como las peluquerías, hoteles, albergues, servicios móviles, escuelas de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, deberá obtener la autorización de funcionamiento por parte de la Jefatura de Fauna Urbana Municipal o quien haga sus veces, cumpliendo los requisitos establecidos en este Título y su reglamento.

**Innumerado 43.- Requisitos y autorización para la prestación de servicios a animales de compañía:** Para la obtención de los permisos de funcionamiento (servicios de hoteles guarderías, peluquería/spa, centros de educación o adiestramiento y otros relacionados), el establecimiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un médico veterinario de cabecera, debidamente acreditado en el país, que atienda la salud de los animales y que actúe en casos de emergencia;
- b) Cumplir con los requerimientos de espacios de alojamiento, recreación y demás parámetros de bienestar animal, de acuerdo a las disposiciones técnicas establecidas en la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, para la atención y cuidado de los animales;
- c) Exhibir el listado de precios de los servicios que presta.

Para los servicios de paseo de animales de compañía: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a esta actividad deberán registrarse ante la Jefatura de Fauna Urbana Municipal o quien haga sus veces, y cumplir con lo establecido en el reglamento a esta ordenanza.

**Art. Innumerado 44.- De la inspección previa.-** La Jefatura de Fauna Urbana Municipal o quien haga sus veces realizará las inspecciones necesarias que serán requisito para la obtención de la autorización de funcionamiento y su renovación anual, para determinar que cumplen con las normas sanitarias, alimenticias, de cuidado, de espacio y otros requisitos establecidos en la normativa nacional aplicable, este Título y su reglamento.

**Art. Innumerado 45.- Enfermedad de los animales.-** Si se enfermase un animal doméstico en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería, se comunicará inmediatamente con el tenedor, quien podrá dar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o retirarlo para que se le preste atención veterinaria particular.

En el evento de ausencia temporal del tenedor, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El tenedor estará en la obligación de resarcir al establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir los gastos incurridos.

**Art. Innumerado 46.-** Sin perjuicio de lo que dispone la legislación nacional en materia de transporte y tránsito, el transporte de animales domésticos por cualquier medio (aire, agua o tierra) deberá efectuarse en contenedores o kenneles que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, que posean las siguientes características:

- a) Funcionales e higiénicos;
- b) Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- c) Seguridad; y
- d) Que eviten sufrimiento al animal.

Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante un viaje que supere las seis horas seguidas, según las necesidades de su especie.

De transportarse al animal de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad de un canil, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.

El transporte público masivo dentro del Cantón Portoviejo, asignará un área para el ingreso de animales de compañía, los cuales deberán estar acompañados de su titular o

tenedor y este será responsable por el comportamiento y asepsia del lugar donde permanezca el animal durante el traslado.

Todo transporte público interprovincial, intercantonal o interparroquial que salga o llegue al Cantón Portoviejo no podrá transportar a los animales de ningún tipo en maleteros ni cajuelas.

**Art. Innumerado 47.- Inspección periódica.-** La Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, realizará inspecciones periódicas con o sin aviso previo a los establecimientos prestadores de servicios, en las que constatará el cumplimiento de los requisitos y medidas de obligatorio cumplimiento para su funcionamiento, y que se encuentran especificadas en este Título y en el correspondiente reglamento. De los resultados de la inspección se elaborará el respectivo informe que determine las conclusiones, recomendaciones y/o el requerimiento del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de darse el caso.

### SECCION III DEL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES EN GENERAL Y DE AQUELLOS DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO HUMANO

**Art. Innumerado 48.- Centros de educación, adiestramiento o entrenamiento.** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a educar, adiestrar pasear o entrenar animales, deberán:

- 1) Registrarse y acreditarse en la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces; y, cumplir los requisitos establecidos por esta entidad;
- 2) Utilizar métodos de educación, adiestramiento o entrenamiento, previamente aprobados por la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces;
- 3) Garantizar que, en ninguna etapa del proceso de educación, adiestramiento o entrenamiento a los animales, se incurra en algún tipo de maltrato físico o psicológico que afecte su bienestar o le cause sufrimiento, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión;
- 4) Contar con personal capacitado en las técnicas y métodos autorizados por la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, para educar, entrenar o adiestrar animales; este personal será el único habilitado para aplicar las técnicas y métodos en los animales;
- 5) Utilizar espacios públicos autorizados para la educación, adiestramiento o entrenamiento;
- 6) Responsabilizarse legalmente por cualquier daño físico o psicológico que sufre el animal como consecuencia de las actividades de educación, adiestramiento o entrenamiento;
- 7) Establecer los requisitos y protocolos, previo al ingreso de los animales al centro de educación, adiestramiento o entrenamiento con el fin de precautelar la salud y bienestar de los animales.

**Art. Innumerado 49.- De la Inspección y Sanciones:** La Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, realizará las inspecciones necesarias a fin de determinar que los centros de educación, entrenamiento y adiestramiento de animales cumplan con los

requisitos establecidos para su funcionamiento y las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamento.

**Art. Innumerado 50.- Enfermedad de los animales.** Si un animal se enfermase en un establecimiento de servicios veterinarios, peluquería/Spa, hotel, guardería, centro de educación, adiestramiento o entrenamiento, hospedaje temporal, o durante el paseo de animales, el responsable del Centro informará de manera inmediata al titular sobre la condición del animal, quién podrá autorizar el tratamiento veterinario o retirarlo.

En caso de ausencia temporal del titular, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de servicios o paseador de animales estará en la obligación de prestar al animal, la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado. El titular estará en la obligación de resarcir al establecimiento o a la persona, los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo establecimiento o persona no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el establecimiento o persona es la responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

## **CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA**

### **SECCIÓN I DE LOS ANIMALES ABANDONADOS O PERDIDOS**

**Art.- Innumerado 51.- Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos.** Los animales abandonados o perdidos o en estado crítico que sean reportados a la línea de Emergencias Nacional 911 serán rescatados y atendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, a través de organizaciones protectoras de animales con las que suscriba convenios de colaboración, en donde se evaluará su salud y brindará atención médica necesaria y alimentación para su respectiva recuperación, reinserción y adopción.

Para el rescate y traslado, la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces deberá requerir el apoyo de instituciones locales especializadas: Cuerpo de Bomberos, Policía Municipal y Fuerzas Armadas. Asimismo, deberá requerir el apoyo de la autoridad ambiental nacional para la atención de animales silvestres.

El procedimiento para el rescate y traslado se realizará respetando las libertades del bienestar animal.

La Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces deberá contar con al menos una unidad móvil propia para el rescate y traslado de animales; el número y características de las unidades móviles corresponderá a las necesidades de atención de la fauna urbana del Cantón Portoviejo.

La Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces contará con una plataforma digital

para comunicar a los ciudadanos sobre los animales rescatados y que se encuentran en los Centros de Atención Veterinaria o Refugio Temporal registrado en alianza con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo.

Tratándose de animales comunitarios, se procederá a su identificación, vacunación y posterior esterilización; recuperados de dicho proceso quirúrgico, se le devolverá al sitio del que fue retirado, se lo entregará en adopción o a una entidad protectora de animales.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al propietario o tenedor de manera inmediata por medio de una citación, el cual dispondrá de un plazo máximo de 5 días para recuperarlo, debiendo cancelar previamente los gastos que hayan originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado por su propietario o tenedor, se entenderá al animal por abandonado y será entregado a una institución protectora de animales, que se encargará de buscarle un hogar adoptivo, una vez esterilizado/castrado. Esta circunstancia no eximirá al propietario o responsable del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

En el caso de que, las instituciones protectoras de animales no tengan las condiciones para recibir voluntariamente al animal perdido, abandonado o en estado crítico, el personal médico de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces evaluará la situación del animal y de ser el caso, se procederá a su registro, identificación, esterilización y vacunación; una vez recuperado de dicho procedimiento quirúrgico, se lo devolverá al sitio del que fue rescatado, bajo la estrategia de Capturar, Identificar, Registrar, Esterilizar, Retornar (CIRER).

En el caso de animales encontrados en estado crítico (perdidos, abandonados) luego de 15 días de rescatado, si este, no es reclamado por su titular, la Jefatura de Fauna Urbana asumirá todos los gastos que genere el rescatado, si el animal luego del triaje, se determina que no tiene las habilidades completas para ser reintroducido al entorno urbano bajo la estrategia CIRER y luego de agotar todas las posibilidades de recepción de las instituciones protectoras de animales o un hogar definitivo, el podrá ser eutanaseado solo en el caso que se presente como un amenaza y no permita el contacto con humanos.

**Art.- Innumerado 52.- De los Centros de Acogida Temporal.** Los Centros Municipales de Acogida Temporal de animales domésticos y de entidades privadas (debidamente registradas en la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces) que pueden ser: Albergues, Refugios o Centro de Adopciones, Santuarios y Hogares de acogida temporal, deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden, una estancia digna, segura y saludable; para ello deberán:

- a) Tener al menos un médico veterinario de planta debidamente capacitado. El número de médicos dependerá de la capacidad de acogida del Centro;
- b) Disponer de un consultorio equipado para la atención de animales albergados;

- c) Brindar permanentemente capacitación a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado del Centro basado en las cinco Libertades del Bienestar Animal;
- d) Contar con personal capacitados para el cuidado y atención diaria de los animales;
- e) Contar con personal de limpieza;
- f) Proveer de alimento y agua suficiente a los animales acorde al tamaño y edad del animal;
- g) Llevar un registro e historias clínicas de los animales que ingresen el Centro, con la constancia de su estado general a su ingreso y salida.
- h) Espacio de cuarentena para animales lastimados, heridos o que presenten signos de enfermedad;
- i) Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, para la entrega de adopción de animales;
- j) Disponer de vehículos para el rescate y traslado de los animales.
- k) Área de entrenamiento y área de recreación;
- l) Área de convivencia y educación animal para procurar educar y culturizar a la ciudadanía, en el cuidado y respeto a los animales.
- m) Los demás considerados en el Reglamento a la presente Ordenanza.

**Art.- Innumerado 53.- De los Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos.** Las instalaciones que acogen a los animales rescatados, perdidos o abandonados, deben pertenecer a entidades privadas legalmente constituidas y registradas, con las que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo haya suscrito un convenio previamente, y cuenten con el personal debidamente capacitado con conocimientos suficientes en materia de bienestar animal y con lo establecido en esta normativa.

**Art. Innumerado 54.- Autorización, requisitos, inspección periódica y sanciones a los establecimientos de hospedaje de animales domésticos.** Previa inspección, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo autorizará el funcionamiento de los albergues y centros de adopción de animales, incluyéndose en éstos los hoteles y guarderías de animales de compañía. Cada establecimiento deberá contar con la asistencia permanente de un médico veterinario, y con las facilidades que mediante normativa secundaria se establezcan.

De igual manera, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, mediante la Dirección correspondiente, la renovación anual de estos permisos de funcionamiento y la inspección periódica de los establecimientos, para determinar que cumplen con las normas sanitarias, alimenticias, de cuidado, de espacio y de otro orden, establecidos en esta Ordenanza y demás normativa nacional aplicable. El incumplimiento de las normas será considerado infracción grave, debiendo además ordenar la autoridad sancionadora municipal competente la clausura temporal del sitio y

el retiro de los animales, hasta que el establecimiento obtenga los permisos y/o cumpla la normativa respecto a las condiciones de sus instalaciones.

La reincidencia constituirá infracción muy grave, y será considerada causal para dar inicio a un proceso administrativo con el fin de clausurar definitivamente el establecimiento o local.

**Art. Innumerado 55.- Convenios de colaboración.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo desarrollará las funciones establecidas en la presente Ordenanza mediante sus propias actuaciones y a través de mecanismos de cooperación facilitados por distintas entidades públicas o privadas, con las que podrá suscribir acuerdos, convenios o contratos. También podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones y/o entidades protectoras de animales legalmente constituidas con trayectoria impecable y deberán estar registradas en la Jefatura de Fauna Urbana estas brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en el espacio público y remitirlos al Centro de Acogida Municipal o Albergues/Centros de adopción autorizados; en la atención de denuncias de maltrato animal o de otras infracciones a la presente Ordenanza; rescates; control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento, y conformación de redes territoriales para la sensibilización en la tenencia y convivencia armónica con la fauna urbana.

El apoyo de las entidades privadas no limitará ni deslindará a la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, del ejercicio de sus competencias, de igual manera, no se limitarán de cumplir con sus obligaciones, las entidades privadas que formen parte de los convenios de colaboración.

El GAD Portoviejo por intermedio de la Dirección de Ambiente, autorizará la presencia de hasta dos representantes o delegados de Instituciones Protectoras de Animales legalmente constituidas, en visitas de verificación del estado de los centros públicos y privados que albergan animales domésticos; y, en general, actividades que verifiquen el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

## SECCIÓN II DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Art. Innumerado 56.- De la eutanasia.-** La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal doméstico bajo condiciones de respeto y evitando el dolor innecesario del animal. Será practicada por un profesional facultado para el efecto, cuando exista al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando el animal esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando el animal sea calificado como peligroso de conformidad con la normativa vigente, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un

certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su tenedor; y,

- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública.

El único método autorizado para realizar la eutanasia a animales de compañía será la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

**Art. Innumerado 57.- Procedimientos prohibidos.-** Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos para dar por terminada la vida de animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego;
- e) El uso de armas corto punzantes;
- f) El atropellamiento voluntario e involuntarios de animales, debiendo el infractor asumir los costos que por tratamientos o cirugías se generen hasta la total recuperación del estado de salud del animal atropellado.
- g) El envenenamiento por cualquier medio o sustancia; y,
- h) Otras que produzcan dolor o agonía para el animal.

**Art. Innumerado 58.- Eutanasia o muerte de animales en el espacio público.-** Queda prohibido quitar la vida a animales domésticos en el espacio público, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

**Art. Innumerado 59.- Animales muertos.** La disposición final de animales muertos se dará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Los cadáveres de los animales que no constituyan un riesgo epidemiológico para las personas o los animales, podrán ser entregados a las facultades de medicina veterinaria para su estudio y de no ser posible esta entrega, deberán ser trasladados a la institución municipal encargada de la gestión integral de residuos sólidos, que dispondrá sanitariamente de los cuerpos de los animales;
- b) Los cadáveres de animales encontrados en la vía pública serán retirados por la institución municipal encargada de la gestión integral de residuos sólidos, que dispondrá sanitariamente de los cuerpos de los animales;

- c) Los cadáveres respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica, podrán ser enterrados o cremados en lugares especiales destinados para este fin. Queda prohibido enterrar cadáveres de animales en sitios públicos que no estén destinados para ello; y,
- d) Los cadáveres de animales de los que se sospeche o se conozca que la existencia de enfermedad zoonótica, deberán ser cremados.

### SECCIÓN III ANIMALES CONSIDERADOS PLAGA

**Art. Innumerado 60.- Del control de animales considerados plaga.-** En el espacio público, la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, será la encargada de implementar programas de diagnóstico y control de los animales considerados plaga. La metodología será la establecida en el reglamento a este Título.

### SECCIÓN IV DE LOS ANIMALES COMUNITARIOS

**Art. Innumerado 61.- Perros y gatos comunitarios.** Los perros y gatos comunitarios son aquellos que teniendo familia, se extraviaron o fueron abandonados y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

**Art. Innumerado 62.- De la tenencia de los perros y gatos comunitarios.** Es obligación de quienes mantengan perros y/o gatos comunitarios:

1. Vacunarlos y desparasitarlos anualmente y mantener el carné de vacunas actualizado;
2. Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación;
3. Identificarlos, registrarlos y cedularlos;
4. Proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad;
5. Facilitarles cobijo de las inclemencias del tiempo;
6. Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran;
7. Mantenerlos con collar y placa de manera permanente;
8. Responsabilizarse de los daños o perjuicios que estos animales pudieran ocasionar a terceros;
9. Agotar esfuerzos en la búsqueda de un hogar responsable.

**SECCIÓN V**  
**DEL CONTROL DE POBLACIÓN, CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN Y SACRIFICIO DE ANIMALES**

*Parágrafo I*  
*Del Control de las Poblaciones de Animales de Compañía*

**Art. Innumerado 63.- Esterilización.-** Los animales domésticos de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, o que sean comercializados en los criaderos autorizados, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios capacitados. La Esterilización es obligatoria para aquellos animales en razón de que por descuido o irresponsabilidad los propietarios o tenedores permiten que las mascotas sean estos canes o felinos, deambulen por las calles sin su supervisión, incluso durante el periodo de celo provocando peleas entre los animales domésticos, atropellamientos producto de las estampidas y en ocasiones son los transeúntes los afectados directos por las peleas, como resultado del libido de los animales, las hembras (perras o gatas) quedan en preñez y sus propietarios o tenedores optan de manera irresponsable por el abandono no solo de la hembra (madre) sino también de los cachorros (sean perros o gatos), en sitios como basureros o en carreteras sin opción a sobrevivir ya que son embalados en cartones o en sacos pocas horas de haberse producido el parto, estas prácticas son consideradas inhumanas, carentes de ética y sin respeto por la vida.

**Art. Innumerado 64.- Programas masivos.-** Como única medida eficaz y ética para la prevención de enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo realizará campañas de desparasitación, vacunación contra la rabia, esterilización y adopción de animales, para lo cual podrá contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas comprometidas con el trato ético de los animales y la salud pública.

**SECCION VI**  
**DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO**

**Art. Innumerado 65.- Animales destinados al consumo.** La Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, supervisará los predios en los que se mantengan animales destinados al autoconsumo, así como de los establecimientos donde se críen, reproduzcan y mantengan animales destinados al consumo con fines comerciales.

La supervisión se la podrá realizar con la colaboración de organizaciones de protección animal registradas en la Jefatura de Fauna Urbana y con entidades públicas locales o nacionales con competencia en el tema.

**Art. Innumerado 66.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.** Son obligaciones de quienes crían, reproducen, transportan y comercializan animales vivos destinados al consumo en el cantón Portoviejo:

- a) El cumplimiento de protocolos y recomendaciones de Bienestar Animal emitidos en las normas nacionales, internacionales y por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);
- b) El cumplimiento de la reglamentación establecida por la Jefatura de Fauna Urbana bajo parámetros de bienestar animal.

**Art. Innumerado 67.- Obligaciones respecto al faenamiento y sacrificio de animales de consumo.** Son obligaciones de quienes faenan y sacrifican animales destinados al consumo con fines comerciales, en el cantón Portoviejo:

1. Cumplir con la reglamentación establecida por la Jefatura de fauna Urbana o quien haga sus veces, centros de faenamiento y sacrificio de animales bajo estrictos parámetros de bienestar animal, evitando dolor, sufrimiento y stress;
2. Cumplir con la reglamentación establecida por la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, estancia, tiempo de espera e ingreso de los animales destinados al consumo, al camal o centro de faenamiento y sacrificio; y,
3. Emitir el certificado de faenamiento y sacrificio de animales destinados al consumo con fines comerciales.

**Art.- Innumerado 68.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de consumo.-** Los sujetos obligados están prohibidos dentro de los límites del cantón Portoviejo:

- a) Sacrificar o despostar en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo; y,
- b) Hacinar, maltratar o infringir cualquiera de los parámetros del bienestar animal.

#### **SECCIÓN VII DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL TRABAJO U OFICIO**

**Art. Innumerado 69.-** Los titulares o tenedores de animales destinados al trabajo, transporte u oficio deberán:

- a) Observar las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la presente ordenanza;
- b) Observar las prohibiciones establecidas en el artículo 16 de la presente ordenanza; y,
- c) Identificar, registrar y ceder a los animales ante la Jefatura de Bienestar de Fauna Urbana.

**Art. Innumerado 70.- De la experimentación con animales.** Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón.

La experimentación didáctica con animales en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en los que no puedan ser utilizadas alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo el principio internacionalmente reconocido de las Tres Eres y demás parámetros de bienestar animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional acreditado y supervisado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo que guíe y supervise los procesos de bienestar animal

**Art. Innumerado 71.- Principio de las Tres R.-** Aplicable a la utilización de animales destinados a la experimentación, que incluye las siguientes alternativas:

- a) **Reemplazo:** empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto);
- b) **Reducción:** métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales;
- c) **Refinamiento:** métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales, y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en su sistema nervioso y una menor capacidad aparente de experiencias derivadas de esta complejidad. Las posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, estabulación, transporte y eutanasia.

**Art.- Innumerado 72.- Comité de Ética.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, establecerá los lineamientos para la conformación de un Comité de Ética para la experimentación con animales, con el fin de restringir y controlar esta actividad.

## CAPÍTULO V DE LA INSTITUCIONALIDAD Y EL CONTROL

### SECCIÓN I DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL

**Art. Innumerado 73.- Atribuciones.-** Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, para el cumplimiento del presente Título el GAD Portoviejo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar e implementar políticas públicas para la protección de los derechos de los animales y la naturaleza;

2. Regular la tenencia y convivencia responsable, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia, en el suelo urbano del cantón, respetando el bienestar animal;
3. Promover la convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía en el espacio público y privado;
4. Crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, de acuerdo con lo consignado en este Título; de organizaciones protectoras de animales; y, de las personas sancionadas por maltrato animal;
5. Levantar información estadística sobre estimaciones poblaciones o data censal sobre la fauna urbana dentro de su jurisdicción;
6. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y entre animales y humanos;
7. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
8. Promover la participación ciudadana para difundir la cultura y la protección de los animales;
9. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;
10. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título;
11. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales y aplicar las sanciones establecidas en el presente Título;
12. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de emergencias y catástrofes, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, con los ministerios del ramo, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
13. Actuar de oficio ante el conocimiento de situaciones de maltrato y vulneración de derechos de la fauna urbana;
14. Presentar la denuncia de oficio, ante la autoridad competente, contra los infractores que celebren y promuevan peleas de perros;
15. Ejecutar las acciones necesarias para la creación y mantenimiento del CAVAT municipal;
16. Realizar inspecciones periódicas con el fin de controlar el cumplimiento de esta normativa;

17. Las demás que el GAD Portoviejo considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de la fauna urbana.

Para el ejercicio de estas atribuciones el GAD Portoviejo podrá contar con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras.

## SECCIÓN II DE LA JEFATURA DE FAUNA URBANA

**Art. Innumerado 74.- De la Jefatura de Fauna Urbana.-** Créase la Jefatura de Fauna Urbana, como parte de la dirección afin a la temática, la que se encargará del bienestar animal y la fauna urbana del cantón Portoviejo.

Las funciones de la Jefatura de Fauna Urbana son:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Título, incluyendo la coordinación con las demás áreas del GAD Portoviejo, para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta normativa;
- b. Poner en conocimiento de la Fiscalía los casos en que se incurra en el cometimiento de delitos o contravenciones que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal de conformidad con el COIP;
- c. Colaborar con la Fiscalía y demás autoridades competentes en la investigación de delitos o contravenciones que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal;
- d. Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la fauna urbana;
- e. Contar con unidades móviles equipadas para el rescate de la fauna urbana en estado de vulnerabilidad y/o en evidente estado de abandono;
- f. Desarrollar actividades de educación en temas de derechos de los animales y bienestar animal con los habitantes del cantón y entidades públicas y privadas de cualquier índole;
- g. Desarrollar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana de acuerdo a su estado, para lo cual se podrá promover acuerdos interinstitucionales con las organizaciones de bienestar animal legalmente constituidas y calificadas por el ente competente local, nacional o internacional;
- h. Promover la esterilización/castración y controlar la población de fauna urbana bajo los parámetros dictados por organizaciones especializadas en bienestar animal y este Título;
- i. En caso de sobrepoblación canina y felina técnicamente comprobada, se aplicarán vedas reproductivas.

**Art. Innumerado 75.- Servicios de la Jefatura de Fauna Urbana.-** Los servicios que la Jefatura de Fauna Urbana prestará son los siguientes:

- a. **Registro.-** Llevará un registro de los animales domésticos. Los titulares de animales domésticos deberán inscribirlos en la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, y se les asignará una placa de identificación en la que constará al menos: el nombre del animal, el nombre de su titular,

número telefónico del titular, y número de registro otorgado. La estructura técnica para el levantamiento e implementación del registro constará en el reglamento correspondiente.

- b. **Identificación.-** El personal veterinario de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces identificará a los animales domésticos, principalmente perros y gatos, mediante el tatuaje o la implantación de un microchip, cuyos gastos serán asumidos por el titular, y en el caso de animales sin titular conocido, serán asumidos por el GAD Portoviejo y/o las clínicas privadas.
- c. **Esterilización.-** La esterilización o castración será obligatoria para todo animal destinado a la compañía, para lo cual se ofrecerá este servicio a bajo costo. La Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, podrá realizar programas masivos de esterilización gratuita, de acuerdo a criterios técnicos bajo una metodología nacional o internacional comprobada en sectores con índices de pobreza.
- d. **Vacunación.-** En coordinación con el ente rector nacional de salud pública, la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, diseñará e implementará programas permanentes de prevención de enfermedades zoonóticas y de enfermedades transmisibles entre animales.
- e. **Desparasitación.-** Con el fin de prevenir las enfermedades y controlar la salud de los animales domésticos, principalmente los de compañía, se diseñarán e implementarán programas de desparasitación interna y externa de animales.
- f. **Atención veterinaria y tratamiento.-** La Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, coordinará la atención y consulta externa veterinaria y cirugías menores incluida la esterilización, en caso de emergencias de animales ferales.
- g. **Información, concienciación y sensibilización.-** La Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, implementará programas de información, concienciación y sensibilización sobre el contenido de este Título y demás normas relacionadas, el derecho y bienestar animal, la convivencia y tenencia responsable de animales domésticos.
- h. Otros que le asigne el reglamento a este Título, siempre que no contravenga las disposiciones contenidas en la normativa nacional y cantonal vigente.

**Art. Innumerado 76.- Planes, programas y proyectos.-** La Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces desarrollará e implementará programas y proyectos socio-educativos e informativos anuales, orientados al respeto y protección de la fauna urbana. Para este fin podrá coordinar con los diferentes niveles de gobierno y

sectores relacionados, así como con las organizaciones de defensa de derechos de los animales.

**Art. Innumerado 77.- Censo poblacional canino y felino.-** Con la finalidad de implementar el censo principalmente de las especies canina y felina, la Jefatura de Fauna Urbana coordinará con los centros de adiestramiento de animales domésticos, albergues, centros de acogida temporal, centros veterinarios, entre otros, quienes estarán obligados a llevar un catastro con la información de los animales que reciben, así como de sus propietarios. De igual manera, denunciarán a esta Jefatura la sospecha de maltrato o negligencia en la tenencia de los animales. Esta información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

**Art. Innumerado 78.- Del Registro Municipal de Tenencia de Fauna Urbana.-** El Registro Municipal de Tenencia de Fauna Urbana comprende lo siguiente:

- a) **Registro.** - Es la base de datos que se forma y alimenta por la inscripción de:
- a.1) Animales comprendidos en la fauna urbana del cantón Portoviejo.
  - a.2) Las personas que asuman la tenencia responsable permanente de los animales comprendidos en la fauna urbana del cantón Portoviejo (titulares).
  - a.3) Los prestadores de servicios relacionados a la fauna urbana, o personas que asuman la tenencia responsable temporal de los animales comprendidos en la fauna urbana del cantón Portoviejo (paseadores, peluqueros caninos, cuidadores y los que se incorporen en la normativa reglamentaria);
  - a.4) Hospitales, clínicas y consultorios veterinarios incluyendo a sus representantes;
  - a.5) Centros de estética animal incluyendo a sus representantes
  - a.6) Los criaderos, los centros de reproducción o comercialización de animales domésticos incluyendo a sus representantes.
  - a.7) Centros o escuelas de adiestramiento incluyendo a sus representantes.
  - a.8) Centros de alojamiento incluyendo a sus representantes.
  - a.9) Centros de adopción, acogida, albergues, fundaciones, organizaciones caninas y de la sociedad civil vinculadas al bienestar animal y otros establecimientos de rescate de animales de compañía, incluyendo sus representantes.
  - a.10) Establecimientos donde se desarrollen eventos y espectáculos públicos lícitos con animales incluyendo sus responsables.
  - a.11) Rescatistas independientes.
  - a.12) Personas sancionadas por maltrato animal.
  - a.13) Los cuerpos de los animales inscritos ya fallecidos con las causas de su muerte bajo el protocolo debidamente aprobado por la Jefatura de Fauna Urbana.
  - a.14) Las alertas por pérdidas o extravíos de los animales de compañía.
  - a.15) Los demás que establezca el reglamento.
- b) **Identificación.** - Por medio del personal competente, la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, identificará a los animales de compañía, mediante la colocación del microchip, que obligatoriamente deberá cumplir con parámetros

técnicos y normas de calidad ISO, cuyos gastos serán asumidos por parte de quien es responsable de la tenencia permanente que asuma su titularidad.

En el caso de los perros y los gatos, que no tengan un tenedor o que estén a cargo de personas con experiencia de vida en calle, el gasto lo asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Los animales de compañía inscritos e identificados, con tenedor permanente, deben portar una placa de identificación en la que constará la siguiente información:

- b.1) El nombre del animal de compañía.
  - b.2) Números de teléfono de contacto y correo electrónico del tenedor permanente del animal de compañía.
  - b.3) El estado reproductivo del animal de compañía: “esterilizado” o “no esterilizado”, según corresponda.
  - b.4) El código de inscripción asignado al animal de compañía en el Registro Municipal de Tenencia de Fauna Urbana.
  - b.5) Datos relevantes del estado de salud, en el caso de haberlos.
- Quien asume la titularidad de un animal de compañía, deberá contar con un carnet de identificación que incorpora los siguientes datos:
- b.6) El nombre del animal de compañía.
  - b.7) Fotografía del animal de compañía.
  - b.8) El nombre, teléfonos y correo electrónico del tenedor permanente del animal de compañía.
  - b.9) El estado reproductivo del animal de compañía: “esterilizado” o “no esterilizado”, según corresponda.
  - b.10) El código de inscripción asignado al animal de compañía en el Registro Municipal de Tenencia de Fauna Urbana.
  - b.11) Datos relevantes del estado de salud, en el caso de haberlos.

Los veterinarios, clínicas veterinarias o tiendas de animales de compañía conocidas como tiendas de mascotas, que posean un registro de identificación deberán migrar estos datos al Registro Municipal de Tenencia de Fauna Urbana para el cumplimiento de esta normativa.

Los animales de compañía inscritos e identificados, sin titular conocido o reconocido, deben portar una placa de identificación en la que constará la siguiente información:

- b.12) El estado reproductivo del animal: “esterilizado”.
- b.13) El código de inscripción, asignado al animal de compañía en el Registro Municipal de Tenencia de Fauna Urbana.

**Identificación De Animales Vagabundos.-** Los animales vagabundos que sean sometidos al proceso de atrapar, esterilizar, recuperar y retornar, deberán previo al retorno, ser parte de la aplicación de planes para la adopción de los mismos y en el caso de que esta sea fallida, deben ser identificados a través de un método que no cause impacto o daño invasivo, pero que permita que sea visible y fijo, lo que

facilite su identificación a distancia de conformidad con el protocolo aprobado para el efecto.

Todos los procedimientos de identificación, serán realizados por veterinarios debidamente acreditados por el ente rector nacional de educación superior e inscritos en el Registro Municipal de Tenencia de Fauna Urbana y con los medios técnicos pertinentes durante el proceso de esterilización.

d) **Codificación.** - Al animal de compañía, con tenedor permanente o que haya sido adoptado a través de un proceso llevado a cabo por la Jefatura de Fauna Urbana, se le otorgará el código de inscripción en el Registro Municipal de Tenencia de Fauna Urbana, que contendrá al menos la siguiente información:

d.1) Datos del titular: nombre y apellidos completos, número de cédula de identidad, nacionalidad, dirección domiciliaria, números de contacto proporcionados y correo electrónico respectivo.

d.2) Características propias del animal: identificación fotográfica, especie, raza, fecha de nacimiento, adopción o rescate, sexo y número de microchip.

d.3) Datos relevantes del estado de salud, en el caso de haberlos.

**Art. Innumerado 79.- Centro de Atención Veterinaria y Acogida Temporal municipal (CAVAT).**- Créase el Centro de Atención Veterinaria y Acogida Temporal como parte de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces. El diseño y desarrollo de las políticas y procedimientos del CAVAT serán establecidos en el reglamento al presente Título.

**Art. Innumerado 80.- Del control de la zoonosis.**- La Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Salud y las autoridades correspondientes internacionales, nacionales y municipales, llevarán a cabo acciones para la prevención y control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano con lineamientos internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (O.I.E.) y la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), así como bajo las estrictas normas técnicas y el cumplimiento obligatorio la normativa constitucional, convencional, legal, municipal, reglamentaria y protocolaria vigentes.

### SECCIÓN III RÉGIMEN FINANCIERO

**Art. Innumerado 81.- Régimen Financiero.**- Para el cumplimiento de sus funciones, la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, contará con el presupuesto anual asignado por la dirección cantonal del área y por los valores recaudados por servicios prestados como:

- a. Registro;
- b. Identificación;
- c. Esterilización;
- d. Vacunación;
- e. Desparasitación;
- f. Información, concienciación y sensibilización;

- g. Por multas señaladas en este Título;
- h. Por donaciones nacionales o internacionales del sector público, privado o la cooperación internacional.

**Art. Innumerado 82.- De los planes, programas y proyectos.-** La Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, desarrollará e implementará al menos dos (2) planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos anuales, orientados al respeto y protección de la fauna urbana; además, se coordinará la implementación de censos de los animales domésticos, principalmente de las especies canina y felina, con los diferentes niveles de gobierno y sectores relacionados, así como con las organizaciones de defensa de derechos de los animales.

#### SECCIÓN IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Art.- Innumerado 83.- Órgano de control.-** El GAD Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, recepcionará las denuncias, así como realizará las inspecciones para constatar presuntas infracciones previstas en este Título. El procedimiento administrativo sancionador se realizará siguiendo las reglas del debido proceso, y será el establecido en el COA y en el capítulo sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del Cantón Portoviejo.

El Comisario Municipal emitirá una resolución en la que de manera motivada determinará la existencia de la infracción y dispondrá la sanción correspondiente. En caso de flagrancias, o de infracciones que resultaren de las tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se procederá a oficiar a la Fiscalía Provincial para que avoque conocimiento del caso.

La denuncia podrá ser interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, tenedores o no de animales de compañía, de manera individual o colectiva, en representación de los animales que hayan sido vulnerados, agredidos por humanos o por animales peligrosos.

#### SECCIÓN V DENUNCIA, INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

**Art. Innumerado 84.- Principios del Procedimiento.-** Para la aplicación del presente Título, se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- **Principio de legalidad objetiva:** La denuncia, al igual que las sanciones, deberán ser interpuestas en sujeción a lo establecido en los tratados y convenios internacionales, Constitución de la República y legislación vigente. Toda acción contraria a ese principio será considerada como nula.
- **Principio de proporcionalidad:** Las medidas administrativas sancionatorias, deberán sujetarse al acto sujeto a sanción.

- **Principio de intermediación procesal:** Se garantiza que mediante un procedimiento oral, las denuncias sean procesadas mediante la reproducción directa de las alegaciones en derecho y que las pruebas sean aportadas y reproducidas directamente.
- **Principio in dubio pro natura:** En el caso de duda, se aplicará la que más beneficie a la naturaleza y a los organismos que la componen.

**Art. Innumerado 85.- De la denuncia.-** La facultad para receptor denuncias, y realizar la correspondiente inspección en el ámbito de las competencias establecidas en el presente Título, estarán a cargo de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces. Las demás instancias del proceso, incluida la aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas, estará a cargo de la Dirección de Comisaría Municipal.

**Art. Innumerado 86.-Requisitos de la denuncia.-** Toda denuncia será receptada de manera escrita o de manera oral de carácter general o anónima, en todo caso la Comisaría Municipal reducirá a un escrito que será debidamente firmado por el denunciante, y que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante. Datos que serán confidenciales dentro del Municipio y no se podrán divulgar de manera personal ni pública;
- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor; y
- Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

**Art. Innumerado 87.- Trámite de denuncia.-** Toda persona podrá denunciar ante la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, el hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Título.

En caso de que la denuncia tenga que ver con contravenciones o delitos previamente tipificados en el COIP, la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces lo remitirá directamente a la Fiscalía para su correspondiente investigación y trámite.

**Art. Innumerado 88.- Requisitos de la denuncia.-** Toda denuncia será receptada de manera oral o escrita; en todo caso el funcionario público la reducirá a un escrito que será debidamente firmado por el denunciante, y que contendrá al menos los siguientes requisitos:

1. El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante;
2. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
3. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor; y,
4. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

**Art. Innumerado 89.- Inspecciones.-** El personal de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, en el ejercicio de sus funciones y en concordancia con el capítulo

X sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del Cantón Portoviejo, estará autorizado para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto de los hechos o circunstancias objeto del acto u omisión denunciada.
- b) Realizar cuantas diligencias sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c) En situaciones de riesgo grave para el bienestar del animal o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria y la Dirección de Comisaría Municipal.

**Art. Innumerado 90.- Sustanciación del Proceso.-** La sustanciación del proceso estará a cargo de la Dirección de Comisaría Municipal, de acuerdo a lo preceptuado en el capítulo X sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del Cantón Portoviejo.

**Art. Innumerado 91.- Reparación de derechos de la fauna urbana.-** La Dirección de Comisaría Municipal en coordinación con la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, podrá establecer medidas de reparación cuando exista vulneración del bienestar animal, además de la sanción que corresponda por las infracciones determinadas en el presente Título.

**Art. Innumerado 92.- Ejecución de la Resolución.-** La Dirección de Comisaría Municipal en coordinación con la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, velará porque se dé cumplimiento efectivo a la resolución del procedimiento administrativo sancionador, tanto en la reparación integral, como en el cumplimiento y pago de las multas impuestas por el presente Título.

#### SECCIÓN VI INFRACCIONES

**Art. Innumerado 93.- Infracciones.-** Se considerará infracciones a aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en este Título. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

**Art. Innumerado 94.- Infracciones leves.-** Serán infracciones leves y serán sancionadas con servicio comunitario de 24 horas, y con una multa del 20% de un (1) SBU, los siguientes actos u omisiones:

- a) Permitir que los animales de compañía deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
- b) Eludir los procedimientos de identificación establecidos en este Título;
- c) Incumplir con la castración de los animales de compañía de conformidad con este Título;
- d) Faltar a su obligación de recolección de los residuos fisiológicos y deyecciones en el espacio público, provocados por el animal de compañía a su cargo;

- e) Aislar a los animales de compañía y no permitir su socialización y convivencia pacífica con la comunidad;
- f) Pasear animales de compañía en una cantidad que al mismo tiempo no pueda manejar y controlar en caso de emergencia;
- g) Permitir que su animal protagonice agresiones a personas u otros animales sin causar un daño físico grave;
- h) Evitar que se ejercite físicamente de forma frecuente;
- i) Tener conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela del presente Título, y no denunciar oportunamente ante la autoridad competente.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve será sancionada como infracción grave.

**Art. Innumerado 95.- Infracciones graves.-** Las infracciones graves serán sancionadas con servicio comunitario de 48 horas, y con una multa equivalente a un (1) SBU. Son infracciones graves las siguientes:

- a) Exceder el número de animales de compañía que una persona pueda mantener según los principios de bienestar animal y las normas de este Título;
- b) Provocar al animal daño, dolor, sufrimiento físico, psíquico, o maltrato;
- c) Negar atención médica oportuna al animal de compañía;
- d) Evadir la obligación de denunciar la pérdida de un animal de compañía a la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces;
- e) Donar animales de compañía en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, o regalo de compensación;
- f) Vender o donar animales de compañía a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad sin la presencia y autorización explícita de sus padres o representantes;
- g) Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria en el espacio público. No se necesitará de denuncia para que la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, proceda a retirar a los animales y trasladarlos, para su adopción o entrega, a una organización de protección de animales registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional, Agentes de Control Municipal, Agentes de Tránsito y demás instituciones públicas de orden y seguridad;
- h) Criar, reproducir o vender animales de compañía en criaderos no autorizados ni registrados en la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces;

- i) Al encontrar un animal de compañía enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular o a las autoridades competentes u organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido;
- j) Utilizar animales de compañía para actividades delictivas;
- k) Eludir las disposiciones sobre perros potencialmente peligrosos, establecidas en este Título;
- l) Prohibir el acceso de los perros lazarillos a los lugares y establecimientos públicos o privados que presten servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole, o quien incremente costos para permitir su acceso;
- m) Negarse a pasear a los animales de compañía con collar, identificación y trailla; o bozal en caso de ser considerados potencialmente peligrosos;
- n) Evadir las medidas de seguridad para la transportación de los animales de compañía;
- o) Realizar eventos de perros en espacios públicos sin contar con los debidos permisos y/u ocasionando daño a los animales;
- p) Irrespetar las disposiciones sobre tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado establecidas en este Título;
- q) Impedir la labor de los inspectores de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces;

Incumplir con las normas establecidas en este Título sobre la autorización de funcionamiento y prestación de servicios en centros de asistencia.

- r) Obviar la obligación de comunicar oportunamente al tenedor permanente o médico veterinario dependiendo del caso, por parte del tenedor temporal del animal de compañía cuando este se enfermare.

Incumplir con la entrega oportuna de los cadáveres de animales muertos por eutanasia debido a indicios de enfermedad zoonótica, al vertedero municipal;

- s) Desproveer a los animales de los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- t) Obligar a trabajar o exigir esfuerzo al animal mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun estando sano.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave será sancionada como infracción muy grave.

**Art. Innumerado 96.- Infracciones muy graves.-** Serán infracciones muy graves y serán sancionadas con servicio comunitario de 72 horas, y con una multa de dos (2) a cinco (5) SBU, las siguientes:

- a) Negar a los animales un alojamiento adecuado, que asegure y los mantenga en óptimas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de especie, edad y condición;
- b) Abandonar a los animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales;
- c) Mantenerlos en espacios antihigiénicos e insalubres;
- d) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- e) Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio. Ningún animal podrá ser encadenado más de una hora o privado totalmente de su movilidad natural;
- f) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- g) Privarlos de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;
- h) Administrarles cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
- j) Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- k) Criar o capturar animales para venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;
- l) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- m) Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
- n) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales, que pudieran ocasionar daños a otros animales o seres humanos;

- o) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- p) Crear variedades nuevas de animales genéticamente modificadas a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no pueda encontrarse dentro de los parámetros de bienestar animal;
- q) Permitir a terceras personas incurrir en alguna de las prohibiciones contempladas en el presente Título, caso en el cual también será responsable por incumplir dichas disposiciones;
- r) Utilizar animales de compañía para consumo humano especialmente perros y gatos;
- s) Mantener animales de fauna silvestre o exótica, domesticada o no;
- t) Incumplir con las disposiciones de este Título respecto a los albergues o centros de adopción de animales domésticos, de crianza, establecimientos de prestación de servicios para animales, establecimientos de venta;
- u) Incumplir con los procedimientos autorizados por el presente Título en relación a la eutanasia;
- v) Quitar la vida a animales de compañía en el espacio público;
- w) Incumplir con las disposiciones en relación a la tenencia de animales para el consumo humano establecidas en este Título;
- x) Entrenar animales de forma que afecte a su salud, bienestar físico y psíquico o que le cause sufrimiento innecesario;
- y) Desacatar las disposiciones para la experimentación con animales establecidas en esta norma.

**Art. Innumerado 97.- Del servicio comunitario.-** El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de los animales o como medidas de reparación a la víctima, sea esta humana o animal de conformidad con las directrices de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces.

**Art. Innumerado 98.- Acción popular.** Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-** Incorpórese, en el artículo 337 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Ambiental en el Cantón Portoviejo, en orden alfabético, las siguientes definiciones:

**Acicalamiento:** Limar, lijar, suavizar o perfeccionar.

**Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad.”

**Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.”

**Albergues o refugios:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a la fauna urbana perdida, abandonada, animales callejeros o en situación de vulnerabilidad. En sus instalaciones se les provee de atención médica, alimentación y cuidados para que, después de ser rehabilitados sean puestos en adopción responsable.”

**Animal (es):** Ser orgánico, no humano, vivo, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.”

**Animales adiestrados:** Son animales que han sido entrenados por personas debidamente acreditadas ante la autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento para que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas.”

**Animales callejeros o en evidente estado de abandono:** Animales solos, en situación total de abandono, sin titular conocido, que no cuentan con identificación alguna, que habitan en las calles en busca de alimento y están expuestos a maltrato, reproducción sin control y a enfermedades, además de la exposición a atropellamientos y peleas con otros animales. Los animales en evidente estado de abandono serán aquellos que se encuentran desnutridos, enfermos, envenenados, heridos y/o atropellados.”

**Animales callejizados:** Animales que cuentan con un titular conocido y que habita en las calles en busca de alimento, expuesto a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.

**Animales con reproducción no controlada:** Son animales cuyo número poblacional ha sido rebasado y se constituyen en una amenaza para los seres humanos u otros animales. El control de estos animales se lo realiza de manera técnica, evitando el trato con crueldad.

**Animales de compañía:** Animales domesticados que son mantenidos con el propósito de dar compañía a su titular, sin ninguna actividad lucrativa. Se incluyen los animales de compañía no convencionales tales como: periquitos australianos, cacaúas, canarios, hámsteres, conejos, cuyes, ratas y ratones, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad nacional en materia ambiental y sanitaria.

**Animales destinados al consumo:** Animales reproducidos, criados y utilizados para el consumo humano y/o animal.”

**Animales destinados al entretenimiento:** Cualquier especie animal destinada a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos.”

**Animales destinados a experimentación:** Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.”

**Animales destinados al trabajo u oficio:** Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos.”

**Animales domésticos:** Son animales producto de selección artificial o ingeniería genética, lo que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia. Algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro; como alimento, como fuente de fibra; o, para el trabajo. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.”

**Animales considerados plaga:** Son animales cuyo número poblacional ha sido rebasado y se constituyen en una amenaza para los seres humanos y otros animales; pero que esta condición no justifica un tratamiento cruel hacia ellos.”

**Animales en situación de vulnerabilidad:** Animales en situación de vulnerabilidad: Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas.

**Animales ferales:** Animales producto de la selección artificial, ingeniería genética o que han sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con su titular o del cautiverio que habitan libres en la naturaleza por haberse perdido o escapado, ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por este.

**Animal guía:** Los animales que son adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

**Animales perdidos:** Animales que se encuentran circulando en el espacio público, mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin compañía del titular.

**Animales sin dueño:** Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes cuidan de su bienestar.

**Bienestar animal:** Estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, siendo mayoritariamente libre hambre, sed, e incomodidad, de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, y pudiendo expresar libremente su comportamiento normal; o el interés o preocupación del ser humano en mantener a los animales a su cargo lo más cercanos posibles a tal estado. Esta definición está basada en las “cinco libertades de bienestar animal” que son la base de la mayoría de legislación de protección animal existente en el mundo. El bienestar animal implica el bienestar físico y mental de estos seres, lo que encierra reflexiones sobre como evolucionaron y acerca de sus ambientes naturales. Es una descripción del estado de los animales y del efecto que tiene sobre ellos el cuidado o el maltrato.

**Centro de acogida temporal:** Son instalaciones de tipo público o privado debidamente inscritas en el Registro Municipal de Tenencia de Fauna Urbana a cargo de la Jefatura

de Fauna Urbana o quien haga sus veces, en las que se acogen a los animales perdidos o abandonados por sus tenedores.

**COA:** Código Orgánico Administrativo.

**COIP:** Código Orgánico Integral Penal.

**Collar de ahogo:** Estos collares son utilizados, como su nombre lo indica, para que mediante un tirón seco, éste oprima rápidamente el cuello del perro, causándole dolor. Si bien son ampliamente utilizados, mi opinión es contraria al uso de estos collares, pues un perro no necesita ser castigado para aprender.

**Criadero:** Instalaciones reconocidas por la autoridad local, en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brinda atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.

**Crueldad animal:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia.

**Daño grave:** Cualquier herida física en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

**Deyecciones:** Excrementos biológicos de los animales.

**Educadores de animales:** Son los encargados de educar o reeducar de una forma amigable, sin utilizar métodos que incluyan malestar, dolor o miedo al animal. El objetivo es enseñar al animal a través de un aprendizaje basado en una relación de confianza mutua para la convivencia ordenada y amigable con seres humanos y otros animales.

**Encargado temporal:** Son encargados temporales los paseadores de animales, los adiestradores, los guías de animales, los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados. El encargado temporal de animales, durante la tenencia de estos, asume las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.

**Endogamia:** Se entenderá como el apareamiento entre animales emparentados entre sí genéticamente por ancestros comunes (Wright 1922).”

**Estado crítico:** Condición en la cual el peligro es más evidente y puede resultar fatal si no se logra vencer la adversidad que se enfrenta. El animal en estado crítico está en situación inminente del peligro de muerte debido a las características en que se encuentra, para lo cual un médico veterinario debe evaluar el peso corporal, lesiones antiguas y actuales, condiciones del pelaje, ojos, temperatura, entre otros. Si el animal en estado crítico cuenta con signos de abandono o descuido por el cual se desencadenan enfermedades prolongadas, su reinserción en el entorno urbano no es recomendable y el método Capturar, Identificar, Registrar, Esterilizar, Retornar (CIRER) no es procedente.

**Espacio Público:** Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Portoviejo, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. La vía pública y los bienes de uso público establecidos en el COOTAD, forman parte del espacio público.”

**Establecimientos de hospedaje de animales:** Lugares de alojamiento temporal de animales domésticos, incluidos criaderos, veterinarias, hoteles, tiendas de animales de compañía, entre otros.”

**Eutanasia:** Acto de provocar intencionalmente la muerte de un animal. Muerte sin dolor, molestias ni sufrimiento.

**Faenamiento:** Es el proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal bovino, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano.

**Fauna silvestre urbana:** Conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá a que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.

**Fauna urbana:** Conjunto de animales de la zona urbana del cantón Portoviejo. Está compuesta por los animales domésticos y de compañía, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo, por el contagio de enfermedades en el suelo urbano cantonal.

**Hábitat:** Es un espacio del ambiente físico en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales, en un determinado tiempo.

**Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.

**Microchip:** Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo del animal de manera subcutánea.

**Pelea de gallos:** Espectáculo público en el que intervienen exclusivamente gallos adiestrados para pelea, siempre que no se cause la muerte del animal y se respeten las condiciones y lineamientos establecidos en el respectivo reglamento.

**Pelea de perros:** Espectáculo público o privado, en el que los perros con características específicas son incitados a pelear. Este acto genera crueldad entre los animales.

**Perros de asistencia a personas con discapacidad:** Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

**Perros peligrosos:** Se considerará un perro como peligroso cuando:

- Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;
- Hubiese sido encontrado previamente como potencialmente peligroso porque infringió una herida en un humano, del cual su dueño o tenedor tuvo noticia, y el perro reincidió en un ataque agresivo o puso en peligro la seguridad de humanos;
- Hubiese ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté fuera de la propiedad de su dueño o tenedor, o de su lugar de morada; o,
- Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

**Perros potencialmente peligrosos:** Se considerará potencialmente peligroso todo perro que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos.

**Prevención:** Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico.”

**Principio de las tres R:** Aplicable a la utilización de animales de experimentación, que incluye las siguientes alternativas:

- Reemplazo: Empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto);
- Reducción: métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales;
- Refinamiento: métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales, y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en su sistema nervioso y una menor capacidad aparente de experiencias derivadas de esta complejidad. Las posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, estabulación, transporte y eutanasia.

**Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.

**Santuarios:** Son lugares de estadía permanente, donde los animales receptados por sus características físicas, biológicas o emocionales no son adoptables y permanecerán en ellos hasta su muerte por causas naturales.

**SBU:** Salario básico unificado.

**Sobrepoblación:** Existencia desproporcionada de una especie y que a causa del desinterés humano genera un desequilibrio del ecosistema.

**Socialización del animal:** Promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y psicológico sano e integral, en armonía con su entorno.

**Sufrimiento:** Carencia de bienestar animal. Padecimiento, pena o dolor experimentado por un ser vivo a causa de problemas de salud, físicos o emocionales.

**Sufrimiento animal:** Carencia de bienestar animal causado por diversos motivos que ponen en riesgo la salud, integridad o vida del animal.

**Sufrimiento innecesario:** Sufrimiento físico o psíquico de un animal que:

- a) Se pudo evitar habiendo actuado razonablemente;
- b) Fue causado por una acción ilegal, ilegítima o prohibida;
- c) No fue producto de una acción con el propósito de beneficiar al animal o proteger a una persona.

**Tenedores:** Quienes tienen o poseen materialmente una cosa, sin título o con él.

**Tenedor:** Encargado permanente o temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a otorgarle las condiciones contempladas sobre bienestar animal.

**Tenedor permanente:** Titular.

**Tenedor temporal:** Son tenedores temporales los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor temporal de animales, durante la tenencia de los mismos, contará con las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.

**Titular:** Tenedor permanente, propietario, poseedor o dueño de un animal doméstico, responsable de su bienestar animal, o quien tenga o ejerza la tutoría del animal.

**Trailla:** Cuerda o correa con que se lleva atado al perro.

**Vivisección:** Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

**Zoofilia o Bestialismo:** Conducta sexual de una persona que tiene relaciones sexuales con animales.

**Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

**Artículo 3.-** Refórmese, en la Ordenanza que Regula el Desarrollo Ambiental en el Cantón Portoviejo, las siguientes disposiciones permanentes:

**DÉCIMA SEGUNDA:** En lo no previsto en el Título XI de esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución, la ley de la materia, el COOTAD, y el respectivo reglamento de aplicación.

**DÉCIMA TERCERA:** Las disposiciones del Título XI de la presente Ordenanza, se regirán bajo los principios de progresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación injustificada del ejercicio de los derechos en esta desarrollados.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En el plazo máximo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, y para garantizar la correcta y efectiva aplicación de la misma, se incluirá en la estructura orgánica funcional del GAD Portoviejo, la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces.

**SEGUNDA:** La Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, en el plazo máximo de seis meses contados desde la sanción de la presente Ordenanza, elaborará y aprobará su reglamento de aplicación, así como aprobará los protocolos técnicos-científicos de conformidad con lo establecido en la normativa internacional, convencional y municipal vigentes, debiendo contarse con la participación de todos los grupos ciudadanos que aportaron con la elaboración de esta norma.

**TERCERA:** Los tenedores temporales y permanentes, en el plazo de seis meses contados desde la sanción de la presente Ordenanza, deberán registrar a sus animales en el Registro Municipal de Tenencia de Fauna Urbana.

**CUARTA:** En el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los tenedores que no se encuentren autorizados para la reproducción de animales, residentes del cantón Portoviejo, deberán castrar/esterilizar a todos los animales de compañía de entre 0 y 12 meses de edad; caso contrario deberán cancelar una multa de un (1) SBU. Las clínicas y centros veterinarios del cantón Portoviejo se encuentran obligados a informar a las autoridades sobre el cumplimiento de esta disposición.

**QUINTA:** La Dirección de Comunicación y Marketing para la Gobernabilidad del GAD Portoviejo difundirá el contenido de esta Ordenanza en todos los medios posibles, garantizando el conocimiento de la misma a los servidores municipales y a la ciudadanía en general.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA:** Deróguese el Título XI de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Ambiental en el Cantón Portoviejo.

**SEGUNDA:** Deróguese las disposiciones transitorias DÉCIMO NOVENA y VIGÉSIMA de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Ambiental en el Cantón Portoviejo.

**TERCERA:** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dieciséis días del mes de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**AGUSTIN ELIAS  
CASANOVA  
CEDENO**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Agustín Casanova Cedeño  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

Firmado digitalmente por  
**DAVID FABIAN MIELES  
VELASQUEZ**

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y SUSTITUYE EL CONTENIDO DEL TÍTULO XI DENOMINADO “PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA” EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 13 de agosto de 2020 y 16 de septiembre de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 16 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, a las 15H25.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y SUSTITUYE EL CONTENIDO DEL TÍTULO XI DENOMINADO “PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA” EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ  
Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 16 de Septiembre de 2021.- 16H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y SUSTITUYE EL CONTENIDO DEL TÍTULO XI DENOMINADO “PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA” EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:  
**AGUSTIN ELIAS  
CASANOVA  
CEDENO**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Agustín Casanova Cedeño  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 16 de Septiembre de 2021.-16H15.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por  
DAVID FABIAN MIELES  
VELASQUEZ

Abg. David Miele Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.